

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./Las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1879**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES - PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES - PROTECCIÓN S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otro lado, se considera necesario, oficiar a COLPENSIONES a efectos que allegue al presente asunto, la historia laboral y carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora ADRIANA PÁEZ RESTREPO, quien se identifica con la C.C. No. 31.942.785, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal

Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

**TERCERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

**CUARTO: TENER** por no reformada la demanda.

**QUINTO: OFICIAR** a COLPENSIONES a efectos que allegue al presente asunto, la historia laboral y carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora ADRIANA PÁEZ RESTREPO, quien se identifica con la C.C. No. 31.942.785, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., y como sustituto al Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO TROCHEZ, portador de la T.P No. 183.181 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de PORVENIR S.A., a la Dra. CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ, portadora de la T.P. No. 338.180 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

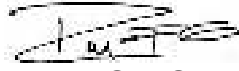
**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., a la Dra. MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA, portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**NOVENO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

**DECIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo

previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

emi

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/08/2020**



---

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria